

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Así mismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba a la señora ALICIA BARRERA OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.529.050, en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 15, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL de la Secretaría Jurídica Distrital, quien ocupó la posición cinco (5) en la lista de elegibles de la Resolución No. 9709 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil correspondiente al empleo identificado con el Código OPEC No. 66210, en el marco de la Convocatoria No. 822 de 2018, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo 1. El periodo de prueba a que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015, el jefe inmediato evaluará el desempeño de la señora ALICIA BARRERA OTALORA. Si el resultado de la evaluación es satisfactorio, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Parágrafo 2. De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, la señora ALICIA BARRERA OTALORA tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta el nombramiento, y diez (10) días hábiles, a partir de la aceptación, para tomar posesión del cargo. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Parágrafo 3. El nombramiento de que trata el presente artículo cuenta con recursos de apropiación presupuestal disponibles, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Distrital 612 del 22 de diciembre de 2022 y la Resolución No. 123 del 21 de marzo de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital

Artículo 2. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al servidor JONATHAN ESPINOSA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.559.688, en el empleo de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 15, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la fecha de efectividad del acta de posesión del nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución a ALICIA BARRERA OTALORA, JONATHAN ESPINOSA CASTAÑEDA, y a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL, a través de la Dirección de Gestión Corporativa, para los trámites pertinentes.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA -
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN Nº 002 **(23 de junio de 2023)**

“Por la cual se expide el acto administrativo de justificación de una contratación directa”.

LA DIRECTORA AD HOC DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el literal a) del numeral 6 del artículo 21 de la Ley 2199 del 2022, el Acuerdo Regional 01 del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a realizar la justificación de una contratación directa:

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal c) señala como modalidad de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Al respecto señala:

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos

que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.”

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2013 señala que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el OBJETO a contratar es: “Realizar la fase denominada convocatoria pública del proceso de selección del director(a) de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, que incluya la ejecución de las actividades que abarcan desde el acompañamiento en la elaboración de la convocatoria hasta la conformación de la lista de elegibles”.

Que el VALOR O PRESUPUESTO del contrato es hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (COP 185.840.000) M/CTE**

Que la Universidad Nacional de Colombia por su carácter institucional está exenta de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes nacionales, departamentales y municipales (artículo 22 del Estatuto Tributario). La Universidad Nacional de Colombia no es responsable de facturar el IVA, conforme al artículo 92 de la Ley 30 de 1992.

Que las condiciones que se exigirán al contratista son las siguientes:

1. Entregar el cronograma y plan de trabajo detallado dando cumplimiento al procedimiento contemplado en el Acuerdo No. 03 del 02 de junio de 2023.
2. Presentar los equipos de trabajo y perfiles de sus integrantes, los cuales deben ser idóneos de acuerdo con el objeto a desarrollar por parte de la Universidad Nacional.
3. Ejecutar el presente contrato con total imparcialidad y autonomía dando cumplimiento al procedimiento fijado por el Consejo Regional para la elección del director(a) de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.
4. Realizar el acompañamiento en la difusión de la convocatoria, inscripción y recepción de documentos de los participantes.
5. Garantizar la logística necesaria para la aplicación de las pruebas.

6. Prestar sus servicios profesionales especializados en la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 24 de la Ley 2199 de 2022.
7. Entregar a la Región Metropolitana la lista de elegibles en medio físico y en magnético con la hoja de vida y los soportes correspondientes de los preseleccionados.
8. Brindar soporte en la publicación de los resultados de verificación y conformación de lista establecidos en el procedimiento contemplado en el Acuerdo No. 03 del 02 de junio de 2023.
9. Apoyar a Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca en las diferentes mesas de trabajo inclusive en aquellas que se desarrollen con el Consejo Regional y las demás que se consideren necesarias para el buen desarrollo del presente Contrato, según acuerdo de las partes.
10. Conceptuar y dar respuesta frente a las peticiones, solicitudes o reclamaciones que se presenten en contra de:
 - a. El resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, o,
 - b. La convocatoria que se adelanta, o,
 - c. La prueba de valoración de calidades adicionales, o,
 - d. Las reclamaciones y publicación listado definitivo de la prueba de valoración de calidades adicionales, o,
 - e. El resultado de la prueba de valoración de calidades adicionales, o,
 - f. La publicación listado definitivo de los candidatos (as) habilitados (as), o,
 - i. La prueba de conocimiento y/o competencias comportamentales, o,
 - j. La citación a la prueba, o,
 - k. La aplicación de la prueba, o,
 - l. La Publicación resultados de la prueba de conocimiento y/o competencias comportamentales, o,
 - m. El resultado de la prueba de conocimiento y/o competencias comportamentales, o,
 - n. Las reclamaciones y publicación listado definitivo de los candidatos con puntaje, o,
 - o. Elaboración de lista con los 10 elegibles de conformidad con el puntaje obtenido.
11. Entregar un informe final de todas actuaciones del proceso con los respectivos soportes en los que se sustente el cumplimiento del procedimiento contemplado por el Consejo Regional en el Acuerdo No. 03 del 02 de junio de 2023.
12. Entregar un informe final y matriz consolidada de las reclamaciones presentadas en el curso del proceso y respuestas a las mismas, con los respectivos soportes.
13. Atender observaciones y/o recomendaciones que se puedan generar por parte de Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca durante la ejecución del Contrato.
14. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad profesional sin limitarse al equipo designado, para la debida asistencia en el desarrollo del objeto contractual.
15. La universidad o institución de educación superior reconocida nacional e internacionalmente con alta reputación corporativa hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del contrato, que: (1) no están incursos, ni su personal, en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, (2) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (3) que no se encuentran en procesos de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés la universidad o institución de educación superior reconocida nacional e internacionalmente con alta reputación corporativa deberá informar a Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, en el caso del existir algún conflicto de interés o inhabilidad de su personal deberá reemplazarlo por uno de igual o mayor calidades académicas y experiencia general y específica.
16. Responder por la seguridad y reserva de las pruebas de evaluación, durante las fases de diseño, custodia, traslado, aplicación y durante todo el tiempo establecido para la presente contratación.
17. Las demás, que, en relación con el objeto del contrato resulten necesarias y previamente sean solicitadas por el supervisor del contrato.

Que el estudio y documentos que justifican la celebración del contrato interadministrativo se podrán encontrar en la Plataforma SECOP, a través de los siguientes medios: <https://www.colombiacompra.gov.co>

RESUELVE:

Primero. Justificar la celebración del contrato interadministrativo cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, identificada con NIT. 899999063.

Segundo. Los pagos del contrato se efectuarán con cargo a los siguientes recursos del presupuesto 2023 de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca:

CDP – Número y Fecha	Rubro	Valor
001 del 13-06-2023	2.1.2.02.02.0080283113	COP 185.840.000

Tercero. El estudio y documentos que justifican la celebración del contrato interadministrativo se podrán encontrar en la Plataforma SECOP, a través de los siguientes medios: <https://www.colombiacompra.gov.co>

Cuarto. Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP.

Quinto. El presente acto administrativo rige a partir de su firma y contra él no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Directora Ad Hoc

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

RESOLUCIÓN Nº 389
(23 de junio de 2023)

“Por la cual se acepta una renuncia”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Acuerdos No. 20 de 1942 y

No.15 de 1959 proferidos por el Honorable Concejo de Bogotá, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, modificado por el Acuerdo 08 de 2021 y el artículo 3º del Acuerdo 02 de 2022 proferidos por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, el Decreto Distrital 058 de 2023, la Resolución No. 1662 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que según Resolución No. 177 del veintitrés (23) de marzo de 2023, fue nombrada con carácter ordinario la Doctora **DIANA ANGÉLICA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.337.047 para ocupar el cargo de DIRECTOR TÉCNICO, código 009 grado 02, Dirección de Reasentamientos, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta permanente de la Caja de la Vivienda Popular, del cual tomó posesión el día veintitrés (23) de marzo de 2023.

Que mediante oficio con radicado N° 202317000104652 de fecha veinte (20) de junio de 2023, la Doctora **DIANA ANGÉLICA LÓPEZ RODRÍGUEZ** presentó renuncia al cargo de DIRECTOR TÉCNICO, código 009 grado 02, Dirección de Reasentamientos, de la planta de personal de la Caja de la Vivienda Popular, a partir del día veintisiete (27) de junio de 2023.

Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, establece:

“Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciar/o libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. (...)”

Que el inciso quinto del artículo en cita dispone que:

“Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.” (Subrayas fuera de texto original).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la Doctora **DIANA ANGÉLICA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.337.047 al cargo de DIRECTOR TÉCNICO, código 009 grado 02, Dirección de Reasentamientos, empleo de libre